pación, su direcció y la fecha y el lugar de su nacimiento. En el encabezami to de la lista se indicará: el municipio, la ciudad, poblaci ı o villa, el barrio, sector o cuartel o la sección rural a que orresponda la mesa, el número asignado a ésta y el nombre d paraje en donde se establecerá".

DADA y PRC IULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, San Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi icana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos se nta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Resta ración.

Publíquese es a Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Ca al Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 656, que fa lta al Instituto Nacional del Guineo a promover en la línea noro e el fomento de cualquier producto agrícola.
(G. O No. 8935, del 24 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

I . Nombre de la República

---

NUMERO 656

CONSIDERA DO que el Instituto Nacional para la Promoción del Guine (INAPROGUI) ha comenzado a elaborar planes tendientes la rehabilitación económica y social de la línea noroeste, m iante el fomento de nuevas variedades de guineo, inmunes a as plagas, enfermedades y vientos que han afectado la menci ıada zona;

CONSIDERA DO que sería conveniente además para los fines de la rehabil ación económica y social de dicha zona, el fomento de otros utos conjuntamente con el guineo, para la diversificación ag cola en la línea noroeste;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El Instituto Nacional para la Promoción del Guineo (INAPROGUI) podrá promover, en la línea noroeste, conjuntamente con el cultivo del guineo, la atención y resolución de todos los problemas relativos al cultivo, producción, incremento, comercio interior y exterior, e industrialización, así como promover al fomento de las industrias colaterales, de cualquier otro producto agrícola.

Art. 2.—Para la realización de estos fines, el Instituto Nacional para la Promoción del Guineo (INAPROGUI), se ajustará a las prescripciones de la Ley Nº 348 que crea dicho Instituto, cuyas disposiciones relativas al guineo se aplicarán en todo aquello que fuere necesario a los objetivos señalados en la presente ley.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 657, que dispone que del producido de las ventas de las tiendas de la Zona Franca, de Santo Domingo, se destine un 5% mensual en favor del Ayuntamiento del Distrito Nacional, y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8935, del 24 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 657

Art. 1.—Los propietarios de las tiendas de la Zona Fran-